

Percepción de la Ley 1761/2015 y el contexto de los feminicidios

Ruby Amparo Vásquez-Escobar*, MC.¹, Juan Fernando Durán-Hincapié, MC.²,
Jhony Fernando Chaverra-Palma, MC.³, Elba María Bermúdez-Quintana, PhD.⁴

¹Grupo Regional de Patología, Antropología e Identificación Forense,
Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Cali, Colombia
²Coordinador Grupo Regional de Patología, Antropología e Identificación Forense,
Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Cali, Colombia

³Multyservicios EAT, Cali, Colombia

⁴Departamento de Salud Pública y Epidemiología, Pontificia Universidad Javeriana, Cali, Colombia

Recibido: 3 de julio del 2017 Aprobado: 18 de septiembre del 2017

*Autor de correspondencia: Ruby Amparo Vásquez-Escobar. Grupo Regional de Patología, Antropología e Identificación Forense, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Cali, Colombia. Correo electrónico: odontoruby@hotmail.com

Cómo citar este artículo: Vásquez-Escobar RA, Durán-Hincapié JF, Chaverra-Palma JF, Bermúdez-Quintana EM. Percepción de la Ley 1761/2015 y el contexto de los feminicidios. *Colomb Forense*. 2016;4(2):5-24. doi: <https://doi.org/10.16925/cf.v4i2.2243>

Resumen. *Introducción:* esta investigación contextualiza los casos de feminicidio ocurridos en Cali, Valle del Cauca, Colombia, durante el periodo 2015-2016, identifica la etapa procesal y permite conocer la percepción y las acciones intersectoriales ejecutadas en las instituciones encargadas de dar alcance a los objetivos de la Ley 1761/2015. *Materiales y métodos:* se realizó un estudio de corte transversal descriptivo, aplicando una encuesta individual exhaustiva a funcionarios del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional y la Defensoría del Pueblo, que intervienen en el esclarecimiento de este delito. Posteriormente, se recolectó información de la totalidad de casos tipificados como feminicidio en el periodo 2015-2016. *Resultados y discusión:* entre los resultados más importantes se encontró que las mujeres solteras, en unión libre y aquellas que en vida no accedieron a formación básica fueron las más afectadas. Los feminicidios se presentaron principalmente en el oriente de la ciudad (Distrito de Aguablanca). La mayoría se generaron a manos de personas que conocían muy de cerca a las víctimas. En aquellos casos en los que la muerte de la mujer ocurrió posterior a la valoración médico-legal, se logró la judicialización de todos los responsables. *Conclusiones:* el estudio permitió concluir que se requiere educar y sensibilizar a la población hacia la prevención de la violencia de género. Además, a nivel interinstitucional, se debe fortalecer la conceptualización y el reforzamiento teórico para el abordaje y la sanción del delito.

Palabras clave: feminicidio, Ley 1761/2015, prevención, violencia de género.



Perception of Law 1761/2015 and the Context of Femicides

Abstract. *Introduction:* This research contextualizes the cases of femicide that occurred in Cali, Valle del Cauca, Colombia during the 2015-2016 period, identifies the procedural stage, and allows to know the perception and intersectoral actions taken by the institutions responsible for accomplishing the objectives of Law 1761/2015. *Materials and methods:* A cross-sectional descriptive study was conducted, doing an exhaustive individual survey of officials of the National Institute of Legal Medicine and Forensic Sciences, the National Prosecutor General's Office, the National Police and the Ombudsman's Office, who intervene in solving this crime. Subsequently, data from all the cases classified as femicide in the 2015-2016 period was collected. *Results and discussion:* One of the most significant findings was that women who were single, had a domestic partnership or did not receive basic education were the most affected. Femicides occurred mainly to the east of the city (Aguablanca District). Most were committed by individuals who were very close to the victims. When the death of the woman occurred after the medical-legal assessment, prosecution of the murderers was achieved. *Conclusions:* The study concluded that the population needs to be educated and made aware of the prevention of gender violence. In addition, at the inter-institutional level, conceptualization and theory must be reinforced to approach and punish crime.

Keywords: femicide, Law 1761/2015, prevention, gender violence.

Percepção da Lei 1.761/2015 e o contexto dos feminicídios

Resumo. *Introdução:* esta pesquisa contextualiza os casos de feminicídio ocorridos em Cali, Valle del Cauca, Colômbia, durante o período 2015-2016. Identifica a etapa processual e permite conhecer a percepção e as ações intersetoriais executadas nas instituições encarregadas de dar visibilidade aos objetivos da Lei 1.761/2015. *Materiais e métodos:* foi realizado um estudo de corte transversal descritivo, aplicando um questionário individual exaustivo a funcionários do Instituto Nacional de Medicina Legal e Ciências Forenses, da Procuradoria-geral da Nação, da Polícia Nacional e da Defensoria do Povo, que intervêm no esclarecimento desse delito. Em seguida, foi coletada informação da totalidade de casos tipificados como feminicídio no período 2015-2016. *Resultados e discussão:* entre os resultados mais importantes, achou-se que as mulheres solteiras, em união estável e aquelas que não tiveram acesso à formação básica foram as mais afetadas. Os feminicídios apresentaram-se principalmente no leste da cidade (Distrito de Aguablanca). A maioria gerou-se por pessoas que conheciam muito bem suas vítimas. Naqueles casos nos quais a morte da mulher ocorreu posteriormente à avaliação médico-legal, conseguiu-se a judicialização de todos os responsáveis. *Conclusões:* este estudo permitiu concluir que se requer educar e sensibilizar a população para a prevenção da violência de gênero. Além disso, no âmbito interinstitucional, deve-se fortalecer a conceitualização e o reforço teórico para a abordagem e sanção do delito.

Palavras-chave: feminicídio, Lei 1.761/2015, prevenção, violência de gênero.

Introducción

La violencia contra la mujer y el feminicidio son el resultado de una problemática de género con una perspectiva de delito penal autónomo, en ausencia de presencia activa del Estado, situación que incrementa la impunidad. A lo largo de la historia, el hombre ha sido educado según una cultura patriarcal, la cual define los roles de dominación del hombre hacia la mujer y aclara el tipo de educación que se le ha venido asignando a la mujer, quien responde a un rol de reproducción y cuidado de los hijos, circunstancias que, junto con actitudes de sumisión y subordinación, hacen que se favorezca la perpetuación del patriarcado y del machismo, siendo este último la máxima expresión negativa del mencionado modelo cultural. Dicho lo anterior, la mujer viene siendo constantemente sometida a manifestaciones del poder masculino, lo que genera una progresiva pérdida de criterio, asertividad, voluntad y autonomía, respecto al varón.

En la actualidad, el Estado como garante de los derechos de la mujer se ha visto en la obligación de generar políticas de género, a fin de prevenir la violencia contra la mujer, incluido el feminicidio como su máxima y más cruel expresión. Configurar el feminicidio como un delito autónomo pretende obtener mejores resultados al momento de intervenir este fenómeno; dirige la mirada de la población hacia la prevención y atención de este delito.

Dicho lo anterior, se hace necesario verificar el alcance de las políticas existentes, partiendo de un verdadero diagnóstico de la situación actual de la población femenina. Como primera medida, es indispensable contar con estadísticas comparables que permitan el desarrollo de proyectos enfocados a necesidades reales, demostradas y sistematizadas, de manera que se logre que las personas hagan valer los derechos que les asisten. La Ley 1761 de 2015, “por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones”, llamada también Ley Rosa Elvira Cely¹, deja un precedente histórico en la nor-

matividad colombiana, pues se crea un delito autónomo con características muy precisas tendientes a generar estrategias de sensibilización de la sociedad colombiana frente a este tipo de violencia y a garantizar investigaciones eficaces para evitar la impunidad frente a estos hechos homicidas.

En un mundo cada vez más civilizado y globalizado, la violencia de género es una clara manifestación de poder del hombre sobre la mujer, que se ha perpetuado produciendo relaciones asimétricas; en ella se niega la posibilidad de una adecuada resolución de conflictos, partiendo desde el núcleo familiar, hasta extenderse a la sociedad en general. Incluso, el país ha revalidado los tratados internacionales existentes vigentes sobre derechos humanos y en especial los derechos de las mujeres, dando así un paso agigantado en busca de la igualdad de género.

La muerte de mujeres por razón de género es una conducta que evidencia un problema social y de Estado, máxime porque la persona involucrada generalmente es alguien cercano a la víctima. Prevenir y castigar el feminicidio se ha convertido en una meta para la sociedad colombiana, y es evidente la necesidad de evitar este flagelo.

En el actual sistema cultural colombiano, el patriarcado prima de manera casi racional, justificando la dominación y la violencia contra de la mujer. “Patriarcado” literalmente significa el “gobierno de los *pater* (padres)”, sin embargo, la palabra se ha utilizado para describir un estilo de organización social en el que la autoridad es ejercida por el varón.

Según Lerner [2], el patriarcado hace referencia al empoderamiento de los hombres sobre las mujeres, partiendo desde su propio núcleo familiar y extendiendo su dominio incluso hacia las mujeres en general, como ha ocurrido desde la antigua Roma hasta la Constitución colombiana de 1991.

De acuerdo con Cobo [3], las nuevas corrientes de movimientos feministas en los años sesenta investigan las causas de la continuidad en la opresión y dominación de las mujeres; además, este autor hace hincapié en la forma del derecho político que los varones ejercen con ventaja por su condición de género [4].

Feminicidio

Desde el punto de vista etimológico, esta palabra tiene raíz indoeuropea y griega al dividirla: *fémína*

1 “El 22 de agosto de 2014, la familia de Rosa Elvira Cely presentó una demanda contra la Policía, la Fiscalía y las secretarías de Gobierno y de Salud de Bogotá porque, a su parecer, no hicieron lo que debían para evitar la muerte de Rosa Elvira Cely. Fallaron, indicó esta familia, por no haber capturado a Javier Velasco a pesar de que tenía una orden de arresto; por no haber procesado a tiempo otras denuncias en su contra, y por no haberla atendido a ella adecuadamente después de la agresión” [1].

y *cidio*. Por un lado, *fémima* hace referencia al significado de “hembra” y a funciones biológicas asociadas como la de amamantar; por tanto, *fémima* significa etimológicamente “la que amamanta o da de mamar”. Por otro lado, *cidio* hace referencia a la acción de quitar la vida interpretada como asesinato. En este sentido, la palabra *feminicidio* literalmente significa “asesinato de mujeres”.

Diana Russel [5], en 1976, conceptualiza el término inglés *femicide* y lo revisa en 1992 junto a Hill Radford, y lo definen como “el asesinato misógino de mujeres cometido por hombres” [6]. Posteriormente, la antropóloga Marcela Lagarde [7] traduce y reformula por primera vez el término *feminicidio* y es México el primer país en incorporarlo como un delito penal autónomo. Gracias a los aportes de personas como Lagarde, que dedicaron su tiempo a investigar lo ocurrido con las mujeres de Ciudad Juárez en los años noventa, se abrió la posibilidad para que países de Centroamérica y Suramérica tomaran la iniciativa de aplicar en sus legislaturas la tipificación de dicho delito [6].

Marcela Lagarde define el feminicidio como una problemática de género en la que hay ausencia de Estado, lo cual incrementa los índices de impunidad; es decir, no se generan los mecanismos necesarios para la protección de los derechos de la mujer, máxime por tratarse de un crimen de odio, principalmente como reflejo de manifestaciones de poder y de control patriarcal.

Según datos de la ONU [8], el 35% de las mujeres en el mundo ha sufrido algún tipo de violencia física o sexual. La violencia máxima ejercida contra la mujer por ser mujer sigue siendo una triste realidad y tiene un nombre: “feminicidio”. De los veinticinco países con tasas altas de feminicidios, catorce están en América Latina y el Caribe [9].

Según lo publicado por Waiselfisz [10], en el Mapa de Violencia 2015 refiere que Colombia ocupa el segundo puesto en Latinoamérica después de El Salvador en la incidencia de casos de feminicidio. En el 2014, en Colombia hubo 1.007 casos de feminicidio; el Valle del Cauca ocupó el primer puesto con 119 (19,8%), seguido por Bogotá con 118 (11,7%), Antioquia con 114 (11,3%), Cundinamarca con 54 (5,4%) y el Meta con 49 (4,9%). Hasta el 31 de mayo de 2015, se reportaron 344 casos de muertes violentas de mujeres y el Valle del Cauca sigue presentando la cifra más alta (75 casos), seguido por Bogotá (54 casos), Antioquia (35 casos) y Santander (17 casos) [11].

A comienzos de los años noventa, en Latinoamérica se dio inicio al proceso de transformación legal, empezando a aprobar leyes de primera generación en las que se establecen castigos para la violencia intrafamiliar. Luego surgieron las leyes de segunda generación como un gran avance en la defensa de sus derechos, pues se logró extender a otros contextos la conducta de violencia contra la mujer, llevándola a los ámbitos de agresión sexual, psicológica y económica, entre otros. Sin embargo, para algunos países con antecedentes graves y hechos de extrema violencia, estas leyes de primera y segunda generación no fueron suficientes para contener las agresiones en la sociedad, lo que motivó a naciones como Nicaragua, Panamá, Perú, Bolivia, Chile, México, Honduras, Guatemala, Costa Rica, El Salvador y Colombia a adoptar en sus legislaciones el tipo penal autónomo del feminicidio, en busca de obtener mejores resultados al momento de intervenir este fenómeno, con lo que se fijó la mirada de la población hacia la atención y prevención de este delito. Por otro lado, en países como Argentina y Venezuela, aunque no existe esta figura punible autónoma, sí se considera como agravante cometer un delito de homicidio por razones de género.

Ley 1761 de 2015

Puntualizando los antecedentes normativos, en Colombia se hizo referencia a las leyes que antecedieron a la ley 1761 de 2015 como leyes de primera y segunda generación:

- Ley 294 de 1996 - Congreso de la República de Colombia (ley de primera generación): “Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar”. Esta ley, aunque no está enfocada directamente contra la violencia de género, tiene el objetivo de prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar. La ley es explícita en afirmar que en los casos de violencia intrafamiliar generalmente la víctima es una mujer y uno de sus principios orientadores es la igualdad de derechos y oportunidades.
- Ley 1009 de 2006 - Congreso de la República de Colombia (ley de apoyo): “Por medio de la cual se crea con carácter permanente el Observatorio de Asuntos de Género (OAG)”. Esta ley fue diseñada específicamente para soportar de manera gubernamental la equidad de género. El OAG tiene por

objeto identificar y seleccionar un sistema de indicadores de género, categorías de análisis y mecanismos de seguimiento para hacer reflexiones críticas sobre las políticas, los planes, los programas, las normas y la jurisprudencia tendiente al mejoramiento de la situación de las mujeres y la equidad de género en Colombia.

- Ley 1257 de 2008 - Congreso de la República de Colombia (ley de segunda generación): “Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones”. Esta ley es el avance jurídico más grande, previo a la tipificación del feminicidio, ya que por primera vez en Colombia se modifica el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal para incluir el delito de violencia contra la mujer, y no solo de violencia física sino también psicológica y otras formas de discriminación. La ley tiene por objeto la aplicación de normas que permiten proteger a las mujeres de la violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, en el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, en el acceso a procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y en la adopción de políticas públicas necesarias para su realización.

Por su parte, la Ley Rosa Elvira Cely deja un precedente histórico en la normatividad colombiana, pues se crea un delito autónomo con características muy precisas que tipifican un delito nuevo, sancionado a causa del incremento en el número de mujeres asesinadas. El objeto que se ha planteado con esta ley es garantizar investigaciones eficaces y con celeridad adecuada, a fin de evitar o disminuir el alto porcentaje de impunidad frente a estos hechos homicidas, así como de generar y adoptar estrategias de sensibilización en la sociedad colombiana frente a este tipo de violencias.

Esta ley fue creada debido a la existencia de un vacío en la legislación penal en lo referente a las conductas violentas que conllevan la muerte de una mujer por razón de su condición de género; aunque antes del 2015 este hecho era considerado un agravante del delito configurado como homicidio. Con la creación y la tipificación del feminicidio se focalizan esfuerzos de recursos y condiciones para la

aplicación del principio de la debida diligencia; a su vez, intrínsecamente se condiciona al Gobierno nacional y a sus instituciones a poner todos sus esfuerzos en garantizar los derechos de las mujeres junto con una existencia sin violencia, haciendo hincapié en la protección del derecho a la vida como elemento supremo.

Colombia consagra el feminicidio como un delito autónomo, a fin de garantizar la investigación y la sanción de los actos violentos perpetrados contra las mujeres por motivos de género y su discriminación. Esto implica un aumento importante de penas para quienes cometan este delito.

Es relevante aclarar que la Ley Rosa Elvira Cely fue creada a partir del rechazo y la indignación de usuarios de redes sociales, ciudadanos, políticos y defensores de mujeres, entre otros, frente al hecho violento que ocasionó la muerte de Rosa Elvira Cely, ocurrido en el Parque Nacional de Bogotá, donde ella fue cruelmente vejada por un hombre que la conocía, quien la violó, la empaló y la dejó abandonada. Ella, en medio de esta situación, buscó atención médica, pero no se la brindaron a tiempo; factor que muy seguramente pudo contribuir a su muerte.

El Estado colombiano reconoció la condición de vulnerabilidad de las mujeres y decidió crear una ley que convierte el feminicidio en un delito autónomo e incrementa las penas para los agresores hasta por 41 años. La violencia contra la mujer y el feminicidio ya son catalogados como problemas de salud pública en Colombia, dadas las escalofriantes estadísticas. Este hecho deja al descubierto lo vulnerable que puede llegar a ser una mujer en Colombia, así como evidencia la fragilidad del sistema judicial y, más aún, la falta de acción de aquellas entidades encargadas de hacer valer los derechos de la mujer. Es así como se crea un punto de partida en el que se evalúan, se modifican y se crean nuevas reglamentaciones que pretenden representar un verdadero camino de acción para proteger a las mujeres y prevenir de la violencia contra ellas.

En este trabajo de investigación, se desarrolla el concepto de feminicidio descrito en la ley, ligado específicamente a las situaciones que la normatividad contempla para que se tipifique esta conducta. La Corte Suprema de Justicia aclara que no todo homicidio de una mujer se configura como feminicidio, pues dicha muerte debe estar motivada por razones de género; en otras palabras, que haya existido una causal de ejercicio de poder contra la

mujer desde la perspectiva de género y, sobre todo, una falta de responsabilidad del Estado, lo que lo convierte en un agravante del delito de homicidio, contemplado en el Código Penal colombiano, numeral 11, artículo 104 de la Ley 599 de 2000.

La Ley 1761 de 2015 determina que el delito de feminicidio es autónomo y puede cometerse según tres perspectivas diferentes: instrumentalización, cosificación y dominio. La instrumentalización implica ejercer sobre el cuerpo y la vida de la mujer actos que evidencien que ha sido usada como un instrumento para lograr determinado fin. Dar muerte a una mujer por cosificación es volverla una especie de objeto de propiedad de otro, con la pretensión de utilizarla a ella o lo que ella representa sin dignificarla como persona o como mujer. A su vez, los hechos pueden ocurrir en un contexto de dominio, donde se aprovechan las relaciones de poder ejercidas sobre ella como muestra de jerarquía, marcando entre ella y su victimario una amplia distancia en términos económicos, sociales, políticos, militares, culturales o sexuales para generar miedo y degradarla como mujer.

Teniendo en cuenta lo anterior, y resaltando que la presente investigación es pionera en lo referente al análisis de la eficacia de la Ley 1761 de 2015, se plantearon tres objetivos: 1) contextualizar los casos de feminicidio ocurridos en la ciudad de Cali en el periodo 2015-2016; 2) identificar las acciones intersectoriales a nivel del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional y la Defensoría del Pueblo, para el fortalecimiento en la prevención y el abordaje de casos de feminicidio; 3) identificar la etapa procesal en que se encuentran los casos de feminicidio ocurridos en el periodo de estudio.

Materiales y métodos

El diseño de este trabajo fue un estudio transversal descriptivo que tuvo como población el 96% de los diferentes grupos de funcionarios que laboran en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en la Fiscalía General de la Nación, en la Policía Nacional en su grupo Sijín y en la Defensoría del Pueblo, de la ciudad de Cali, que intervienen directamente en el esclarecimiento

del delito de feminicidio, según en lo establecido en la Ley 1761 de 2015.

Instrumentos de medición

Se utilizan dos instrumentos de medición: el primero se denomina “Cuestionario sobre la percepción de la Ley 1761 de 06 de julio de 2015 a nivel institucional”; y el segundo se cataloga como “Información del caso concreto tipificado como feminicidio”, el cual es una encuesta individual exhaustiva con la que se recogió la información de la gran mayoría (96%) de los funcionarios que intervinieron en los asuntos de feminicidio.

Se llevó a cabo la aplicación de encuesta semiestructurada, dado que estuvo orientada a “determinar el grado de cumplimiento institucional de los objetivos de la Ley 1761 de 2015 en la ciudad de Cali durante su primer año de promulgación”, y por su complejidad debió ir dirigida específicamente a los funcionarios con competencia funcional y conocimiento directo. Es por eso que la encuesta no solo se basó en hacer preguntas cerradas y generar al 100% información estadística, sino que también constó de preguntas abiertas que buscaron enriquecer y contextualizar las respuestas obtenidas. Al tratarse de un estudio novedoso y no hallar estudios previos relacionados con el tema, fue necesario diseñar una encuesta a partir de los objetivos de la Ley 1761 de 2015, y por esta razón debió analizarse desde su misma estructura, pues ella marcó a través de sus artículos y literales los respectivos parámetros en su contenido.

Es de anotar que a solicitud de las entidades mencionadas se expresa la población estudiada en términos de valor porcentual y no de valor absoluto.

En cuanto al segundo instrumento, fue un cuestionario en el que se recolectó la información de cada caso concreto tipificado como feminicidio. Se llevó a cabo un proceso de revisión documental de todos los procesos judiciales, actas de inspección a cadáver y casos tipificados como feminicidios (32) ocurridos en la ciudad de Santiago de Cali durante el 2015 y el 2016. La información fue complementada y verificada con el Sistema de Información Red de Desaparecidos Cadáveres (Sirdec) y en Siclico, una herramienta utilizada para el análisis de la violencia en Colombia por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Validación de los instrumentos por expertos

Para la validación de estos instrumentos, se contó con la colaboración de expertos en el tema, cuya trayectoria contribuyó al abordaje técnico y al aspecto social que se requirió para cumplir el objetivo trazado por la investigación. Dicho grupo de expertos fue conformado por tres funcionarios del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, especialistas en temas de Derechos Humanos y Feminicidio, un fiscal coordinador regional del Grupo de Feminicidio y ocho fiscales que trabajan en temas relacionados con violencia de género.

Se adoptó el método de encuesta individual, en el que cada experto debió hacer una valoración de los ítems que compusieron los instrumentos, de forma independiente, sin contar con el resto de evaluadores. En otras palabras, los expertos se abstuvieron de consensuar sus juicios, y los investigadores se encargaron de tomar nota de las valoraciones y observaciones pertinentes para realizar las modificaciones oportunamente.

Acceso y recolección de la información

En este caso, no fue necesario llevar a cabo un proceso de muestreo, puesto que se pudo acceder fácilmente a toda población objeto de estudio, y como segunda medida propiciada por las características propias de esta población, se facilitó el acceso a todos ellos o en su defecto a un gran porcentaje (superior al 90%).

La recolección de la información se llevó a cabo teniendo en cuenta que, en el primer instrumento, se contó con funcionarios de instituciones que tienen relación directa con la aplicabilidad de la ley, previa autorización de las entidades involucradas y diligenciamiento del consentimiento informado por el funcionario. Estas instituciones fueron abordadas a nivel de la seccional Cali y corresponden a:

- Fiscalía General de la Nación (Grupo de Feminicidio, Violencia de Género, Discriminación y Enfoque Diferencial).
- Fiscalía y funcionarios del Cuerpo Técnico de Investigación, asignados a la Unidad de Reacción Inmediata).
- Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses (médicos del Grupo de Patología, Antropología e Identificación Forense).

- Defensoría del Pueblo (Grupo Especial de Feminicidios).
- Policía Nacional - Sijín (asignados al Grupo de Homicidios y a la Unidad de Reacción Inmediata).

Respecto al segundo instrumento de medición, el acceso a la información se obtuvo de las siguientes fuentes:

- Acta de inspección a cadáver.
- Procesos judiciales, verificados en el Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres - Sirdec y Siclico.
- “Herramienta para el análisis de la violencia en Colombia” del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Análisis estadístico

Se realizó un análisis estadístico cualitativo y cuantitativo de los datos, mediante las herramientas de manejo de información SPSS 23 y Excel 2013. Con la información resultante, se procedió a revisar y a documentar el estudio que determinó el grado de cumplimiento de los objetivos de la Ley 1761 de 2015. Es importante resaltar el valor social y científico de la presente investigación.

Este trabajo pretendió la construcción de conocimientos que aportan herramientas para continuar con la implementación de la Ley 1761 de 2015, que mediante revisión de procesos, ejecución, control y evaluación, busca conocer tanto el contexto de los casos, como la percepción que tienen los funcionarios encargados de la investigación los feminicidios ocurridos en el municipio de Santiago de Cali, Valle del Cauca, durante los años 2015 y 2016.

Resultados y discusión

Con la Ley 1761 de 2015, se establece el feminicidio como un delito autónomo cuyo objetivo principal está encaminado a la sensibilización y erradicación de todo tipo de violencia contra la mujer; o en su defecto, pretende garantizar la investigación y la sanción de los responsables de estas conductas.

El presente estudio arrojó que para los años 2015 y 2016, pese a la normatividad y a la política existente, en la ciudad de Cali se ejerció violencia de género e incluso aquella que terminó en feminicidio, delito que fue cometido principalmente contra

víctimas en edad productiva entre los 20 y los 39 años.

Para el contexto de los casos, se pretendió resaltar algunos atributos propios que dan cuenta de los rasgos más característicos de aquellas víctimas de feminicidio. En ese sentido, en la Tabla 1, se exponen los hallazgos encontrados:

Tabla 1. Características de las mujeres víctimas de feminicidio

Variable	n	%
Edad		
0-9	1	3,3
10-19	2	6,7
20-29	9	30,0
30-39	10	33,3
40-49	4	13,3
50-59	3	10,0
60-69	0	0,0
70-79	0	0,0
80 o más	1	3,3
Escolaridad		
Ninguna	4	13,3
Primaria	9	30,0
Secundaria	15	50,0
Tecnológica	1	3,3
Profesional	1	3,3
Ocupación		
Ama de casa	8	26,7
Oficios varios	5	16,7
Estudiante	3	10,0
Modista	3	10,0
Ninguna	2	6,7
Comerciante/Vendedora	2	6,7
Desempleada	2	6,7
Administradora	1	3,3
Empleada doméstica	1	3,3
Ingeniera	1	3,3
Operaria	1	3,3
Peluquería	1	3,3
Tez		
Trigueña	18	60,0
Negra	10	33,3
Blanca	2	6,7

Fuente: elaboración propia

En lo concerniente al grado de escolaridad, se destaca un contexto social en el cual las víctimas no accedieron a una formación básica; el 43,3% de las mujeres cursaron máximo la primaria o no tenían ningún tipo de formación académica. Es de resaltar que, en concordancia con lo encontrado en el presente estudio, la Organización Mundial de la Salud (OMS) [12] en el 2014 afirmó que el bajo nivel de instrucción y la aceptación de acciones que perpetúan la violencia podrían convertirse en factores predisponentes para la comisión de este delito. En cuanto a la profesión u ocupación de las víctimas, se evidenció una dinámica en la cual el feminicidio se presenta en mayor medida en amas de casa y en mujeres con bajos ingresos económicos, sin garantías o estabilidad laboral o salarial, y en ambos casos dichas mujeres continuaban realizando funciones parentales, previo a la comisión del delito [13].

En la siguiente figura, se ilustra la división demográfica de la ciudad de Cali. En color azul están las comunas donde ocurrió por lo menos un feminicidio.

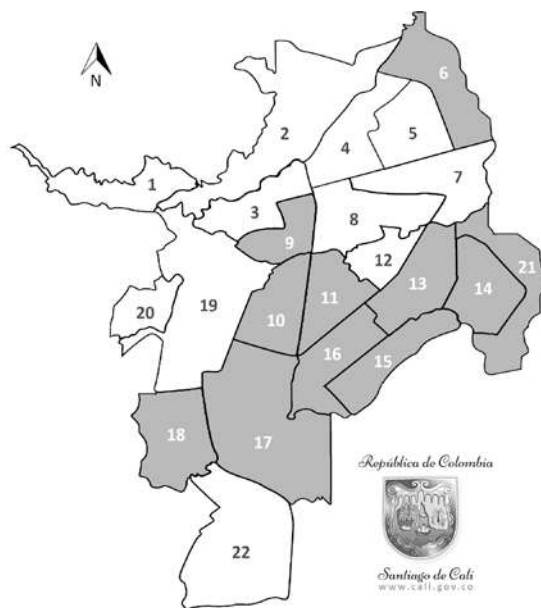


Figura 1. Comunas donde se presentaron feminicidios

Fuente: [14]

Como se puede apreciar, los casos de feminicidio se concentraron con mayor frecuencia en el sector conocido como Distrito de Aguablanca, especialmente en cuatro de sus comunas (13, 14, 15 y 21),

en su mayoría compuestas por estratos socioeconómicos bajo-bajo y bajo (niveles 1 y 2), pues solo en estas cuatro comunas ocurrió el 50% de los feminicidios. Este amplio sector al oriente de la ciudad tiene particularidades en cuanto a problemáticas socioeconómicas, disfunción familiar, inseguridad, asentamientos de personas desplazadas por el conflicto armado, fronteras invisibles, bandas criminales, consumo, venta y distribución de sustancias alucinógenas, etc., todo lo cual afecta la calidad de vida de sus habitantes y deja en situación de vulnerabilidad a niños, niñas, adolescentes y mujeres cabezas de hogar, inmersos en una comunidad donde predomina la delincuencia con un panorama de muy pocas oportunidades de cambio [15]. Este fenómeno del feminicidio también tiene lugar –aunque en menor medida– en las comunas 6, 9 y 18 de Cali.

Dado lo anterior, si se suman, se observa que en estas siete comunas ocurrió el 76,6% de los casos de feminicidio. Esto se destaca en el estudio realizado por Agudelo [16], en el que se evidencia que dicho fenómeno es más frecuente en comunas con prevalencia de contextos delictivos y condiciones socioeconómicas desfavorables, lo cual no significa que los casos de feminicidio no puedan ocurrir en cualquier contexto social. Por ende, no se debe confundir o relacionar las condiciones de pobreza con la incidencia del feminicidio, dado que no fue el objetivo de la investigación y la metodología aplicada no permite extenderse hasta dichas conclusiones.

En cuanto al contexto en el cual ocurrieron los feminicidios, se analizaron diversas variables en la Tabla 2.

Tabla 2. Contexto de la ocurrencia del feminicidio

Variable	n	%
Escenario de ocurrencia del feminicidio		
Vía pública	14	46,7
Residencia	10	33,3
Sitio despoblado	2	6,7
Motel	2	6,7
Sitio de recreación	1	3,3
Vehículo de transporte público	1	3,3
Causa de muerte		
ACP	13	43,3
PAF	12	40,0
Contundente	3	10,0
ACP + PAF	1	3,3
Estrangulación	1	3,3

Autor intelectual		
Exesposo o excompañero permanente	8	26,7
Desconocido sin ningún trato	7	23,3
Esposo o compañero permanente	5	16,7
Exnovio	3	10,0
Conocido	3	10,0
Excompañera de la pareja actual	2	6,7
Padrastro	1	3,3
Novio	1	3,3
Estado civil		
Unión libre/Casada	15	50,0
Soltera	11	36,7
Separada	3	10,0
Viuda	1	3,3

Fuente: elaboración propia

Se resalta el hecho de que en el 76,7% de los casos, los feminicidios fueron perpetrados por personas que conocieron muy de cerca a la mujer. En este estudio, se evidenció que en la ocurrencia de dicho fenómeno el posible perpetrador puede ser la pareja o expareja (43,4%); esto nos muestra que las víctimas tuvieron relación con su posible victimario, pero la situación no se limita a este ámbito, sino que hay otros actores que también pueden incidir en el delito. En cuanto al estado civil de las víctimas, llama la atención que las mujeres solteras y en unión libre (86,7%) están más expuestas a ser víctimas de feminicidio. Este resultado es similar al encontrado en el estudio de Delgado [17], en el cual se destaca que el 72,79% de las víctimas que estaban casadas, vivían en unión libre, o estaban separadas o divorciadas, habían sido víctimas de violencia de pareja.

En el 23,3% de los casos analizados, las mujeres se presentaron a valoración médico-legal previo a la ejecución del delito, resaltando el hecho de que en el 76,7% de estos casos el victimario fue la pareja o expareja. Sin embargo, no se apreció una secuencia lógica en el tiempo entre la fecha de la lesión y la fecha del feminicidio, lo cual evidencia que con la sola denuncia no se logró la prevención del delito, aunque se logró la captura de todos los agresores independientemente de la relación que tenían con la víctima. También se encontró una clara tendencia en todas las mujeres: en su valoración clínica de lesiones no fatales el elemento causal fue cortopunzante, es decir que dicho elemento fue el mismo con el cual fueron ultimadas; este hallazgo puede ser de

utilidad al momento de clasificar el riesgo de que se cometa un feminicidio.

En la segunda etapa de esta investigación, se analizó lo referente a la formación y capacitación del personal responsable del abordaje y la investigación de los casos de feminicidio (Tabla 3).

Tabla 3. Formación y capacitación del personal responsable de los casos de feminicidio

Variable		n	%
Capacitación en violencia de género, DDHH, DIH			
Grupo de expertos	SÍ	11	91,7
	NO	1	8,3
Grupo de apoyo	SÍ	26	51,0
	NO	25	49,0
Conocimiento de la ruta o itinerario técnico que sigue cada una de las instituciones ante un caso de feminicidio			
Grupo de expertos	SÍ	11	91,7
	NO	1	8,3
	NS/NR	0	0,0
Grupo de apoyo	SÍ	31	61,5
	NO	12	23,1
	NS/NR	8	15,4
Orientación, asesoría y/o representación jurídica a familiares de las víctimas de violencia de género			
Grupo de expertos	SÍ	7	58,3
	NO	4	33,3
	NS/NR	1	8,3
Grupo de apoyo	SÍ	18	34,6
	NO	21	42,3
	NS/NR	12	23,1
Acciones intersectoriales para el fortalecimiento en la prevención y abordaje de casos de feminicidio			
Grupo de expertos	Indagación	8	66,7
	Investigación	11	88,8
	Juzgamiento	11	88,8
Grupo de apoyo	Indagación	41	80,0
	Investigación	31	60,0
	Juzgamiento	10	20,0

Fuente: elaboración propia

La atención de los funcionarios en estos procesos es una medida contemplada en la ley, por lo cual es necesario hacerlo para cumplir con el debido

proceso. En esta investigación, se dividió la población en dos grupos: uno conformado por funcionarios que abordan los casos de feminicidio (grupo de expertos) y otro conformado por personas capacitadas en el tema que trabajan ocasionalmente con casos de feminicidio (grupo de apoyo).

En el grupo de expertos, se resalta que la gran mayoría de sus miembros fueron capacitados en términos de violencia de género, derechos humanos o derecho internacional humanitario; mientras que en el grupo de apoyo solamente la mitad de los funcionarios refiere una capacitación. En la *Guía de criterios de actuación judicial frente a la violencia de género*, de Bombín [18], se destacan la formación y la capacitación en violencia de género como instrumentos fundamentales para el conjunto de personas que trabajan en la erradicación de dicha violencia.

En las actuaciones jurisdiccionales de los casos estudiados, se destacan tres diligencias que –según lo manifestado por los participantes del estudio– se cumplen a cabalidad y fueron aplicadas en todos los casos: i) el artículo 7 de la Ley 1761 de 2015, literal E, concerniente al empleo de todos los medios al alcance para la obtención de las pruebas relevantes en orden a determinar las causas de la muerte violenta contra la mujer; ii) el literal F, acerca de la ubicación del contexto en el que se cometió el hecho punible, las peculiaridades de la situación y del tipo de violencia que se esté investigando; y iii) el literal G, encaminado a la eliminación de los obstáculos y mecanismos de hecho y de derecho que conducen a la impunidad de la violencia feminicida.

Existen otras diligencias que los funcionarios afirmaron que se alcanzan en la mitad de los casos, como lo descrito en el literal D, relacionado con la ejecución de las órdenes de captura y las medidas de detención preventiva contra el o los responsables del delito de feminicidio; y en el literal I, referente a la sanción a los responsables del delito de feminicidio, mediante el uso eficiente y cuidadoso de los medios al alcance de la jurisdicción penal ordinaria o de las jurisdicciones especiales. Sin embargo, y al contrastar con otros países, se encuentra que en Honduras la ejecución de órdenes de captura alcanza niveles extremadamente bajos (10%), con lo que se destaca que ese es el país donde ocurre el mayor índice de feminicidios [19].

Tabla 4. Judicialización de los casos de feminicidio

Variable	n	%
Indagación		
Sí	22	73,3
No	8	26,7
Capturas efectivas		
Sí	12	40,0
No	18	60,0
Sentencias condenatorias		
Año 2015		
Sí	2	13,3
No	13	86,7
Año 2016		
Sí	10	66,7
No	5	33,3

Fuente: elaboración propia

En cuanto a la judicialización de estos casos (Tabla 4), es importante resaltar que en la ciudad de Cali se presenta un índice de capturas del 40%, y además se cuenta con un 73,3% de casos en los que se llega a la etapa procesal de indagación, es decir que aunque en algunos casos no se haga efectiva la captura, se puede afirmar que se están llevando a cabo las diligencias necesarias para esclarecer quiénes son los presuntos responsables del delito de feminicidio. Respecto a los autores de dicho delito, en el 2015 se ha proferido el 13,3% de sentencias condenatorias; cifra que aumentó considerablemente para el año 2016, llegando a un 66,7%, lo cual indica una disminución en los índices de impunidad, con un evidente aumento de efectividad en la aplicación de la ley, a pesar de que la eficacia esté más encaminada al castigo y menos a la prevención del delito.

Con lo anterior, se puede afirmar que en la ciudad de Cali se está trabajando en reducir la ocurrencia del delito; y aunque las capturas no son el indicador final para afirmar con seguridad que la impunidad ha disminuido, sí se puede estipular con el presente estudio que gracias a la creación de grupos especializados de asistencia técnica, investigativa y legal sobre los casos de feminicidio es probable que se llegue al 100% de sentencias condenatorias.

Con la promulgación de la Ley 1761 de 2015, se evidencia un considerable incremento de las cifras en las sentencias condenatorias fijadas en el 2015 respecto al 2016.

Este proceso permite contrarrestar aspectos del feminicidio como la impunidad si se tienen en cuenta las cifras reportadas por Luiza Carvalho [20], directora regional de ONU Mujeres para las Américas y el Caribe, quien refiere que en Latinoamérica aumentaron los feminicidios y que la aplicación de la justicia a los culpables es limitada, llegando a un 98% de impunidad. Al comparar estos datos, y teniendo en cuenta los parámetros establecidos por la Corte Constitucional de Colombia (delitos como el feminicidio no son prescriptibles en el tiempo), se podría afirmar que los resultados obtenidos en la ciudad de Cali, a dos años de la implementación de ley, han sido favorables, máxime porque se cuenta con el tiempo para lograr la judicialización y captura de los demás responsables.

En relación con las acciones intersectoriales para la prevención y el abordaje de casos de feminicidio, el estudio muestra que el grupo de expertos y el grupo de apoyo que ha recibido capacitación se adhieren a los principios de la debida diligencia contemplados en el artículo 6 de la Ley 1761 de 2015. En la etapa de investigación, se destaca que el 83% de los expertos y el 60% del grupo de apoyo cuentan con capacitación. Respecto al no cumplimiento de la debida diligencia, principalmente refieren que se debe a razones concernientes a la falta de personal capacitado y a la falta de presupuesto para el esclarecimiento del delito y la atención a víctimas.

En cuanto a la atención y la prevención de los delitos de violencia de género y feminicidio, se encontró que a pesar de que se han implementado estrategias para su abordaje (como la elaboración de guías, rutas de atención, prevención y protección, reuniones interinstitucionales periódicas, tipificación de casos de tentativa de feminicidio, semaforización de los casos de violencia de género, acompañamiento a las víctimas –atención psicosocial, hogares de acogida–, así como los diferentes parámetros legales vigentes en la ley), es necesario que se realicen acciones de capacitación, perfeccionamiento de las rutas de atención, énfasis en la prevención, mesas de trabajo conformadas por grupos intersectoriales y priorización de los casos.

Conclusiones

Es necesario indagar con mayor profundidad las causas sociales, los estudios de género y las acciones directas del Estado en educación de relaciones igualitarias, necesarias no solo a nivel del núcleo familiar, sino también a nivel de toda la sociedad.

Se requiere la construcción de un sistema educativo incluyente y de alta calidad que contemple lo que en otros países se conoce como “coeducación”. Paralelamente, se evidenció un bajo nivel de educación en las mujeres víctimas y de las características concernientes a su formación académica.

En cuanto a políticas estatales, no se encontró uniformidad de conocimiento de los funcionarios en lo referente a la prevención de violencia de género y feminicidio, lo cual podría ser una debilidad respecto al desarrollo y la difusión de políticas públicas a nivel institucional y de la sociedad en general.

La ley debe cumplir una misión no meramente reactiva encaminada a la investigación del delito y a la sanción de los presuntos responsables, sino que además debe estar direccionada hacia la prevención y erradicación de todo tipo de violencia contra la mujer a partir de procesos de sensibilización, de manera que se promoció el establecimiento de relaciones igualitarias con construcción de ciudadanía e inclusión social.

Recomendaciones

Se sugiere que, a partir de los resultados del presente estudio, las autoridades competentes fortalezcan las actividades de prevención en violencia de género, como pueden ser: campañas de socialización, información sobre mecanismos, normativas y derechos existentes, y campañas de capacitación, entre otras, haciendo especial énfasis en aquellas siete de las veintitrés comunas de la ciudad de Cali, Valle del Cauca, en las cuales ocurrió el mayor número de feminicidios durante el periodo 2015-2016.

Así mismo, se recomienda desarrollar otras investigaciones en las cuales se puedan involucrar los diferentes aspectos concernientes a la Ley 1761 de 2015, sus procedimientos y normas, así como cada una de las entidades involucradas en la atención y prevención de los delitos de violencia de género y

feminicidio. De igual manera, las instituciones de educación superior y universitaria deben promover el abordaje de este tipo de problemáticas y aquellas concernientes a violencia de género y analizarlas de manera articulada con la sociedad en los distintos programas de estudio, lo cual posibilitará tener bases de datos consolidadas y facilitará el acceso a bibliografías referentes a dichos temas, circunstancia que fue una limitante para el desarrollo de la presente investigación, en especial en cuanto al desarrollo de la ley. También es importante considerar que si se trabaja de manera intersectorial, se podrá diagnosticar el problema, describir y analizar las características propias del delito, indagar sobre los agresores e influir en la prevención desde una perspectiva que parta de lo social, donde se involucre a la academia, a la sociedad en general y a los sectores económicos del país, a fin de que se proyecten las acciones hacia la esfera institucional como complemento para la atención de las víctimas.

Se sugiere, además, realizar un trabajo interdisciplinario e intersectorial con la academia para que se facilite el mejoramiento de los procesos en las instituciones que atienden directa e indirectamente dicha problemática.

El propósito es brindar la cobertura necesaria a las potenciales víctimas de violencia de género y cumplir con estándares de calidad para el logro de objetivos encaminados a la prevención y atención integral del delito, incluyendo entre las herramientas capacitaciones para el personal que lo requiera.

La violencia de género, incluido el feminicidio, debe ser tratada como una grave vulneración a los derechos humanos de las mujeres, máxime porque el Estado debe garantizar el enfoque diferencial y de género, contemplado en el artículo 107 de la Constitución Política de Colombia, conducente a generar las políticas necesarias para atender de manera adecuada y eficaz las necesidades de nuestra población, promoviendo la existencia de relaciones igualitarias y políticas de prevención. Los aparatos judiciales fueron diseñados, en sus inicios, sin contemplar problemáticas de género, lo que ha creado resistencia a estas realidades sociales. Investigaciones académicas como la presente visibilizan la necesidad de integrar la cultura de paz como una dinámica social incluyente, pilar fundamental de la educación y de la convivencia democrática para la construcción de un mejor país.

La limitación que se encontró en el desarrollo de la presente investigación estuvo enmarcada en la dificultad para encontrar estudios previos acerca del desarrollo de la Ley 1761 de 2015. En su gran mayoría, los estudios encontrados solo hacían referencia al feminicidio e incluían datos relacionados con dicho concepto, pero no evaluaban la aplicabilidad ni efectividad de dicha ley, como sí fue el interés de esta investigación.

Referencias

- [1] Durán Núñez D. Secretaría de Gobierno de Bogotá culpa a Rosa Elvira Cely de su propio ataque [internet]. 14 de mayo de 2016. Disponible en: [http://www.elespectador.com/noticias/judicial/secretaria-de-gobierno-de-bogota-culpa-rosa-elvira-cely-articulo-632350].
- [2] Lerner G. La creación del patriarcado. Barcelona: Novagràfik, Puigcerdá; 1990.
- [3] Cobo R. Fundamentos del patriarcado moderno. Madrid: Cátedra; 1995.
- [4] Pateman C. El contrato sexual. Ciudad de México: Anthropos; 1995.
- [5] Russell DE. Dr. Diana Russell has dedicated her life to stopping violence against women [internet]. Disponible en: [http://www.dianarussell.com/index.html].
- [6] Panadés E. 'Feminicidio' entra en la RAE. Las Voces del Mundo [internet]. 10 de abril de 2014. Disponible en: [http://es.rfi.fr/cultura/20140410-feminicidio-entra-en-el-diccionario-de-la-rae].
- [7] Ríos ML. El feminismo en mi vida: hitos, claves y topías. Ciudad de México: Coordinación de Relaciones Públicas; 2012.
- [8] ONU Mujeres. Hechos y cifras: Acabar con la violencia contra mujeres y niñas [internet]. 2016. Disponible en: [http://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures].
- [9] Small Arms Survey. Small Arms Survey Focus Areas [internet]. s. f. Disponible en: [http://www.smallarmssurvey.org/].
- [10] Waiselfisz JJ. Mapa da violência 2015: homicídio de mulheres no Brasil. Brasília: Flacso [internet]; 2015. Disponible en: [https://www.mapadaviolencia.org.br/pdf2015/MapaViolencia_2015_mulheres.pdf].
- [11] Valenzuela S. Entre 2014 y 2015 van 1351 feminicidios: Medicina Legal. El Colombiano [internet]. 21 de julio de 2015. Disponible en: [http://www.elcolombiano.com/colombia/entre-2014-y-2015-van-1-351-feminicidios-medicina-legal-1-IC2352039].
- [12] Organización Mundial de la Salud (OMS). Informe sobre la situación mundial de la prevención de la violencia 2014. Ginebra: ONU; 2014. Disponible en: [apps.who.int/iris/bitstream/10665/145089/1/WHO_NMH_NVI_14.2_spa.pdf].
- [13] Monroy Mejía V, Olarte Delgado MA. Estudio sobre el comportamiento de la división del trabajo en el hogar: particularidades de género para Colombia. En: Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNPF). Investigas. Siete estudios realizados a partir de la encuesta nacional de uso del tiempo, Colombia 2013-2014. Bogotá: DANE, UNPF; 2013. p. 118-41.
- [14] Alcaldía de Santiago de Cali. Mapas y planos de Santiago de Cali [internet]. 2018. Disponible en: [http://www.cali.gov.co/publicaciones/2268/mapasyplanosdesantiagodecali/].
- [15] Policía Nacional. El sicariato como mecanismo de violencia del tráfico local de estupefacientes de la comuna 13, 14 y 15 de Cali (Distrito de Aguablanca) en los años 2014-2015. Cali: Grupo de Investigación ECRIM.
- [16] Agudelo I, Pérez J, Fajardo JS. Estudio exploratorio del feminicidio en Cartagena y Medellín. Bogotá: Corporación Humanas; 2015.
- [17] Delgado Peñón LC, Váquiro Capera E, Barrios Tarquino JE, Marines Quiñones JY, Bocanegra Rivera EP. Estado de violencia contra las mujeres en el departamento del Tolima. Ibagué: Observatorio Social del Tolima, PNUD; s. f.
- [18] Bombín V, Cueto Moreno C, Gómez Villora JM, Verdejo Torrolba F, Marín López P. Guía de criterios de actuación judicial frente a la violencia de género. Madrid: Consejo General del Poder Judicial; 2008.
- [19] Panting C. Feminicidios: van más de 4500 hondureñas asesinadas. La Prensa [internet]. 18 de agosto de 2016. Disponible en: [http://www.laprensa.hn/honduras/991127-410/feminicidios-van-m%C3%A1s-de-4500-hondure%C3%B1as-asesinadas].
- [20] Organización de las Naciones Unidas (ONU). Observatorio para Igualdad de Género de América Latina y el Caribe [internet]. 2015. Disponible en: [http://oig.cepal.org/es/indicadores/feminicidio].

Anexos

Anexo A. Cuestionario percepción de la Ley 1761 de 2015

Determinar el grado de cumplimiento institucional de los objetivos de la Ley 1761 de 2015 en la ciudad de Cali durante su primer año de promulgación

Cuestionario sobre Percepción de la Ley 1761 del 06 de julio de 2015 a nivel institucional

A. Identificación del informante

Nombre de la institución donde labora: _____

Género

Hombre	
Mujer	
Intersexual	

Años de experiencia temas relacionados con DDHH y DIH	
Menos de un año	
Entre 1 y 3	
Entre 4 y 6	
Entre 7 y 10	
Entre 11 y 15	
Más de 15 años	

Formación académica:

Secundaria	
Profesional	
Especialización	
Maestría	
Doctorado	

B. Relativo a la capacitación

- ¿En los últimos dos años ha recibido usted **capacitación** en formación en violencia de género, Derechos Humanos o Derecho Internacional Humanitario?
SÍ _____ NO _____
- ¿Conoce si en **su institución** existe un **equipo técnico y humano** capacitado para casos de feminicidio?
SÍ _____ NO _____
- ¿Cómo define usted el término de **feminicidio**?

C. Relativo a los principios rectores de la debida diligencia

- ¿Considera usted que **se cumplen** los siguientes aspectos de la Ley 1761 de 2015 en la institución en la cual labora?

Ítem	Criterio	SÍ	NO
4.1	Acatamiento del principio de la debida diligencia en la investigación y juzgamiento del feminicidio.		
4.2	Se reconoce el feminicidio como una forma de discriminación y violencia contra la mujer.		
4.3	Brinda las garantías para la debida representación judicial especializada a las víctimas de violencia de género.		

4.4	Identificar presencia de violencia previa al feminicidio.		
4.5	Aplica políticas que permitan eliminar prejuicios y estereotipos que facilitan y perpetúan la violencia contra la mujer.		
4.6	Adecuación de la carga laboral para la atención de casos de feminicidio.		

5. ¿Considera usted que en la entidad en la que usted labora **cumplen** con el principio de la **debida diligencia** para las etapas de acompañamiento (1), investigación (2) y/o juzgamiento (3) a partir de la promulgación de la Ley 1761 de 2015?

SÍ _____ En qué etapa(s)? _____ NO _____ No Sabe /No Responde _____

¿De qué manera?

6. Durante las diferentes etapas (investigación y juzgamiento) del feminicidio, ¿se garantiza la realización de una investigación técnica, especializada, **exhaustiva, imparcial**, ágil, oportuna y **efectiva** sobre la comisión de delito de feminicidio?

SÍ _____ NO _____ No Sabe /No Responde _____

7. ¿La promulgación de la ley ha facilitado el **juzgamiento sin dilaciones** de los presuntos responsables?

SÍ _____ NO _____ No Sabe /No Responde _____

Por qué?

8. ¿Considera que las autoridades jurisdiccionales competentes aplican la **debida diligencia y respeto** del derecho que tienen los **familiares** de las víctimas en todas las actuaciones judiciales?

SÍ _____ NO _____ No Sabe /No Responde _____

9. ¿Considera usted que se facilitó el **acceso a la administración de justicia** por parte de los **familiares** de las víctimas en los casos de feminicidio a partir de la promulgación de la ley?

SÍ _____ NO _____ No Sabe /No Responde _____

10. ¿Considera que durante la investigación del feminicidio **se cuenta con los medios** (recursos, instalaciones, personal calificado) para la obtención de pruebas tendientes a determinar las causas de la muerte?

SÍ _____ No Sabe /No Responde _____

NO _____ Por qué _____

D. Conocimiento de la ley (Circunstancias que tipifican el feminicidio)

11. En la institución donde usted labora, ¿se sigue una **ruta o itinerario técnico** ante un caso de feminicidio?

SÍ _____ NO _____ No Sabe /No Responde _____

¿Podría describir la **ruta o itinerario**?

E. Relativo a la asistencia técnico-legal

12. La institución para la cual usted labora ¿**garantiza la orientación**, asesoría y/o representación jurídica **a familiares** de mujeres víctimas de las violencias de género?

SÍ _____ NO _____ No Sabe /No Responde _____

¿De qué manera?

F. Relativo a la generación de políticas públicas de prevención

13. ¿Sabe usted si a partir de la promulgación de la Ley 1761 de 2015 se han **generado políticas públicas** para la prevención del feminicidio?

SÍ _____ NO _____ No Sabe /No Responde _____

14. ¿De **qué políticas públicas** tiene conocimiento?

G. Relativo al Sistema Nacional de Estadísticas

15. ¿Conoce usted si se han adoptado **Sistemas de Estadísticas** para la Violencia Basada en Género a partir del surgimiento de la ley?

SÍ _____ NO _____ No sabe /No Responde _____

H. Relativo a la función preventiva del Ministerio de Educación

16. Considera usted que el **sistema educativo** de nuestros niños, niñas y jóvenes es importante para la disminución de casos de feminicidio?

SÍ _____ NO _____ No Sabe /No Responde _____

¿Por qué? **Justifique** su respuesta _____

I. Acciones institucionales adoptadas

17. ¿Considera que a partir del surgimiento de la Ley 1761 de 2015, la entidad para la cual labora realiza las **acciones institucionales** y/o legales necesarias para responder ante los casos de feminicidio en la ciudad de Cali?

NO _____ No sabe /No Responde _____

SÍ _____ ¿Cuáles?

J. Acciones de mejora para la prevención y atención del feminicidio propuestas por las instituciones

18. Desde su perspectiva, ¿considera necesario realizar **acciones de mejora** a la Ley 1761 de 2015 para que sea más eficaz?

SÍ _____ NO _____ No Sabe /No Responde _____

¿Qué acciones de mejora se podrían realizar?

19. Desde su perspectiva, ¿considera necesario realizar **acciones de mejora en la institución donde usted labora** a la Ley 1761 de 2015 para que sea más eficaz?

SÍ _____ NO _____ No Sabe /No Responde _____

¿Cuáles?

20. ¿Considera usted que, a partir de la promulgación de la Ley 1761 de 2015, las **investigaciones** con características de feminicidio en la ciudad de Cali se realizan de manera más **eficaz**?

SÍ _____ NO _____ No Sabe /No Responde _____

Anexo B. Cuestionario información de casos tipificados como feminicidio

INFORMACIÓN DEL CASO CONCRETO TIPIFICADO COMO FEMINICIDIO
Circunstancias que tipifican el delito del feminicidio –análisis del caso–
Fiscalía General de la Nación integrado con SIRDEC y SIAVAC
del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses

DATOS GENERALES

N.º de Caso _____ Año _____

Zona donde ocurrieron los hechos: Barrio _____ Comuna _____
RESIDENCIA: Barrio _____ Comuna _____ CNI _____
 Escolaridad _____ Profesión/ocupación _____ Estado Civil _____ Tez _____
 Residencia ___ Sitio de Recreación _____ Vía pública _____ Sitio de Trabajo ___
 Vehículo ___ Sitio des poblado _____ Otro ___ Cuál _____
 Fecha de la inspección DÍA/MES/AÑO ____/____/____ Hora: _____
 Fecha en que ocurrió DÍA/MES/AÑO ____/____/____ Hora: _____
Edad _____ **Causa de muerte** _____ **Entidad que atiende el caso** _____
Resumen del caso _____

Datos de la diligencia: D

Determinar el grado de cumplimiento de los objetivos de la Ley 1761 de 2015 en la ciudad de Cali durante su primer año de promulgación.

1. El caso se clasifica como un delito de:

Género		Otro: Especifique _____
Condición de mujer		
Cosificación		
Instrumentalización		
Dominio		

2. Demarque **sí** o **no** según el contexto del caso, la(s) circunstancia(s) que determinaron la ocurrencia del feminicidio:

Tener o haber tenido una relación familiar, íntima o de convivencia con la víctima, de amistad, de compañerismo o de trabajo y ser perpetrador de un ciclo de violencia física, sexual, psicológica o patrimonial que antecedió el crimen contra ella.	
Ejercer sobre el cuerpo y la vida de la mujer actos de instrumentalización de género o sexual o acciones de opresión y dominio sobre sus decisiones vitales y su sexualidad.	
Cometer el delito en aprovechamiento de las relaciones de poder ejercidas sobre la mujer, expresado en la jerarquización personal, económica, sexual, militar, política o sociocultural.	
Cometer el delito para generar terror o humillación a quien se considere enemigo.	
Que existan antecedentes o indicios de cualquier tipo de violencia o amenaza en el ámbito doméstico, familiar, laboral o escolar por parte del sujeto activo en contra de la víctima o de violencia de género cometida por el autor contra la víctima.	

Que el hecho de violencia haya sido denunciado formalmente.	
Que la víctima haya sido incomunicada o privada de su libertad de locomoción, cualquiera que sea el tiempo previo a la muerte de aquella.	
No sabe / No responde.	
Otra circunstancia no descrita... ¿Cuál?	

Circunstancias de agravación punitiva del feminicidio

3. Demarque **SÍ** o **NO** según considere:
 Dentro del contexto del caso, ¿se aplicó o podría aplicarse alguno de los siguientes agravantes del delito de feminicidio?:

Cuando el autor tenga la calidad de servidor público y desarrolle la conducta punible aprovechándose de esta calidad.	
Cuando la conducta punible se cometiere en mujer menor de dieciocho (18) años o mayor de sesenta (60) o mujer en estado de embarazo.	
Cuando la conducta se cometiere con el concurso de otra u otras personas.	
Cuando se cometiere en una mujer en situación de discapacidad física, psíquica o sensorial o desplazamiento forzado, condición socioeconómica o por prejuicios relacionados con la condición étnica o la orientación sexual.	
Cuando la conducta punible fuere cometida en presencia de cualquier persona que integre la unidad doméstica de la víctima.	
Cuando se cometa el delito con posterioridad a una agresión sexual, a la realización de rituales, actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de agresión o sufrimiento físico o psicológico.	
Por medio de las circunstancias de agravación punitiva descritas en los numerales 1, 3, 5, 6, 7 y 8 del artículo 104 de este Código.	

Agravante especial

4. Demarque **SÍ** o **NO** según considere:
 Para el caso en estudio ¿se aplicó o es aplicable el siguiente agravante?:

Cuando las conductas señaladas en los artículos anteriores se cometan en niños y niñas menores de catorce (14) años o en mujer por el hecho de ser mujer.	
---	--

5. ¿Considera usted que para este caso en particular la entidad donde labora facilita los medios para que las personas del entorno social y/o comunitario de la víctima participen y colaboren con la administración de justicia dentro de los procesos de investigación y juzgamiento de la comisión de las conductas punibles de feminicidio?

NO _____ No sabe /No Responde _____

SÍ _____ ¿De qué manera?

Actuaciones jurisdiccionales en la investigación y el juzgamiento del delito de feminicidio

6. Responda **SÍ** o **NO** según sea el caso:

¿Cuáles de las siguientes diligencias se desarrollaron en la investigación y el juzgamiento del delito de feminicidio en cuestión?:

La búsqueda e identificación de la víctima o sus restos cuando haya sido sometida a desaparición forzada o se desconozca su paradero.	
Indagación sobre los antecedentes del <i>continuum</i> de violencias de que fue víctima la mujer antes de la muerte, aun cuando estos no hayan sido denunciados.	
La determinación de los elementos subjetivos del tipo penal relacionados con las razones de género que motivaron la comisión del delito de feminicidio.	
La ejecución de las órdenes de captura y las medidas de detención preventiva contra el o los responsables del delito de feminicidio.	
El empleo de todos los medios al alcance para la obtención de las pruebas relevantes en orden a determinar las causas de la muerte violenta contra la mujer.	
La ubicación del contexto en el que se cometió el hecho punible y las peculiaridades de la situación y del tipo de violación que se esté investigando.	
La eliminación de los obstáculos y mecanismos de hecho y de derecho que conducen a la impunidad de la violencia feminicida.	
El otorgamiento de garantías de seguridad para los testigos, los familiares de las víctimas de la violencia feminicida, lo mismo que a los operadores de la justicia.	
La sanción a los responsables del delito de feminicidio mediante el uso eficiente y cuidadoso de los medios al alcance de la jurisdicción penal ordinaria o de las jurisdicciones especiales.	
La eliminación de los prejuicios basados en género en relación con las violencias contra las mujeres.	

Observaciones: _____

7. Determine en qué etapa procesal se encuentra el caso: _____

8. ¿Hay indiciado? **SÍ** _____ **NO** _____

9. Orden de captura **SÍ** _____ **NO** _____